

DR 01 76

Carrera de Derecho, Asignatura Derecho Natural, título Derechos Humanos, el Derecho a la Vida, el Derecho de Defender y Desarrollar la Vida, autor Antonio Blanco González, profesor adjunto. Decíamos el último día que la vida no es un alitamento que recibe la persona, sino que es la misma causa u origen de la persona humana, y que la vida es antes que cualquier persona concreta. Nadie puede atribuirse la autoría de la vida porque nadie la ha creado.

La intervención humana en el proceso de la vida se limita a transmitirla según las leyes de la naturaleza. Hacíamos estas consideraciones para deducir que jurídicamente ninguna persona física ni moral puede argumentar titularidad posesoria alguna sobre la vida, y tampoco sobre la vida propia. Cada uno de nosotros somos la vida, y somos una vida especial, la vida humana, expresada biológicamente en una maravillosa armonía de infinidad de células, cada una con sus respectivas funciones, en un constante proceso de evolución.

Además, la vida humana, y lo que es igual el ser humano, es de una tal especificidad que sólo ella puede darse cuenta de sí misma como una realidad objetivada. Es decir, la vida humana es consciente de la persona humana como desarrollo y realización de la vida misma. Esta es la grandeza.

Pues bien, aunque la misma naturaleza asegura la continuidad de la vida humana con sus propias leyes naturales, esa objetivación de la vida humana, que es la persona, también se ha dotado de un mecanismo de autoprotección que es la racionalidad. Es decir, esa capacidad de identificarse a sí misma frente a su propio desarrollo y situación. La persona humana es la vida en cuanto racional, y como la racionalidad no puede darse sin libertad de actuación racional, podemos concluir que la persona es la vida desarrollándose racional y libremente.

Esta racionalidad y esta libertad son cualificaciones que pertenecen, que son propias, no de todas las vidas en su totalidad, o sea, no de la especie humana, sino que la racionalidad y la libertad son únicas, genuinas, propias, por llamarle así, de cada una de esas vidas objetivadas, es decir, de cada persona humana. De aquí proviene el deber jurídico y moral que cada persona tiene a desarrollarse y defenderse por sí misma, con total autonomía e independencia de la función coadyuvante que para ello tiene el Estado y otras instituciones sociales. Y este deber de desarrollo y de defensa de la vida, que es autónomo e independiente para cada vida objetivada, proviene de la misma ley de la naturaleza, que se ha dotado a sí misma de una capacidad racionalizadora en libertad, para asegurar más eficazmente la continuidad de la vida humana.

He procurado expresar con mayor lentitud que la habitual las anteriores consideraciones, que comprendo requieren una meditación más reposada, para ayudarlos a comprender que el deber jurídico y moral de defender y desarrollar la vida humana, tanto la propia como la ajena, es un deber racional, sin prueba en contrario, y permanente, pues permanentes son las leyes de la naturaleza, ya que el deber de autodefensa y de la heterodefensa es una ley natural. Y de este deber, por aplicación racional deductiva, provienen todos los demás deberes, hoy

conocidos como derechos humanos. Y como no existen derechos sin deberes, porque es una contradicción lógica, en varias ocasiones ya he repetido que habría tenido mayor repercusión práctica y existencial su cambio de denominación.

Porque si hoy se admitiesen tan vivencialmente el concepto de deberes humanos, como el que goza el vocablo de derechos humanos, no sólo éstos estarían reconocidos por los ordenamientos positivos todos, sino que se entendería mucho mejor el verdadero significado de los derechos humanos, precisamente porque se habría asimilado previamente su cualidad de obligaciones o deberes propios de la persona, por el hecho de ser una vida objetivada en la racionalidad y en la libertad. Fíjense ustedes que se habla de la legítima defensa, y todo el mundo lo entiende. Por eso mismo no se habla de la legalidad de la defensa propia, y es que el concepto de legitimidad implica un tal grado de aceptación moral e íntima que no se concibe, ni podría concebirse, que el derecho no lo tuviese reconocido como un derecho inalienable.

Y es que el derecho a la autodefensa, también ampliado a la heterodefensa, no nace sino de una obligación uniforme, obligación de defender y desarrollar autónomamente la vida, deber compartido en aquellas culturas que han comprendido el valor de la vida y el de la objetividad de la persona, es decir, la vida autodesarrollada racionalmente en libertad. Precisamente porque la legítima defensa es una concretización, quizás la más evidente, del deber de defender y de desarrollar la vida, es por lo que jurídicamente el derecho ha fijado sus circunstancias. Y de entre todas ellas, o sea, de entre todos los condicionantes o circunstancias que el derecho prescribe para dar protección jurídica a este deber, el más importante es el exigir previamente una agresión contra el que se defiende.

¿Por qué? Por la propia filosofía que inspira esta institución jurídica, el deber de defender la vida. Nunca una defensa supuestamente calificada de legítimo podrá encubrir una intencionalidad de agresión contra otra vida, y por eso exige también el derecho una adecuación racional entre los medios utilizados para defenderse y los medios utilizados por el agresor. Ya que si existiese una manifiesta desproporción de los mecanismos de defensa respecto a los de ataque, el deber de defender la vida no sería respetado por el que se defiende, atacando manifiestamente la vida del agresor primero, que resultaría así agredido a su vez.

Y no insisto en este tema, que veréis más técnicamente especificado en Derecho Penal, pero sí me ha parecido oportuno resaltar la fundamentación natural de la defensa legítima personal como nacida en el deber individual de defender y de desarrollar la vida, y ejercitado ese deber autónomamente y excepcionalmente, cuando el agredido no puede contar más que consigo mismo para cumplirlo, porque no dispone de otros medios de defensa heterónomos, ni de otras personas físicas, ni de otras instituciones públicas, ya que si contara con ellas, decaería el ejercicio de ese deber personal en la medida en que aumentara el ejercicio del mismo deber, que también tienen toda persona y toda institución a defender la vida. Dedicaré ahora los minutos que me restan en esta emisión a unas consideraciones inmanentes en el mismo concepto del deber de proteger y de desarrollar la vida. Este deber tiene una naturaleza

eminentemente activa y dinámica.

No se limita el precepto de no matar, que es digamos abstencionista, negativo o de omisión de una conducta. Proteger y desarrollar la vida es mucho más sobre todo no olvidando que es la vida humana la que se ha de proteger y de desarrollar humanamente. ¿Qué significado tiene el proteger y desarrollar la vida humana humanamente? En primer lugar, el deber que cada uno tenemos de desarrollar nuestras propias capacidades como personas para beneficio de nosotros mismos y de los demás.

Esto da un sentido moral a todas nuestras actividades. El jurista, el constructor, el político, el sanitario, el burócrata o administrativo en su honesta acepción, el profesional manual, el investigador, el militar, el orientador psíquico, el profesor, todos, todos realizamos una actividad directamente repercutible al progreso, protección y desarrollo de la vida humana, independientemente de otras repercusiones de distinta valoración. El deber de protección y desarrollo de la vida humana nos exige a todos moralmente una actitud consciente en nuestras actividades para realizarlas con el mayor sentido de responsabilidad individual y social que nos sea posible.

En segundo lugar, todas aquellas circunstancias que son necesarias para no sólo mantener sino adaptar la vida a la calidad de humanos y que solemos concebir como derechos son auténticos deberes morales asumidos individual y socialmente y derivados del deber de protección y de desarrollo de la vida. El deber al trabajo con que obtener los medios de cambio económicos para vivir con humanidad. El deber de utilizar una vivienda digna cual requiere la intimidad moral y jurídica de la persona.

El deber de utilizar una asistencia sanitaria jurídica y ética profesionalizadas y actualizadas con las que proteger y desarrollar la vida contra las injerencias de diversos signos. El deber de emplear los medios individuales o institucionalizados de defensa contra las agresiones que hacen peligrar o que sitúan la vida en condiciones de inhumanidad. El deber de participar e incrementar la cultura del momento histórico en que se vive como necesidad de vivir humanamente.

El deber de intervenir en la gestión pública como empresa común de progreso y el deber de emplear iguales oportunidades para ello. Todos estos deberes y otros más, mientras sean concebidos como derechos, distan todavía de ser realidad operante para la defensa, desarrollo y progreso de la vida humana. En tercer lugar, por no ser la vida misma objeto de apropiación sino de conservación consciente y de perfeccionamiento constante, las realidades otras existentes en la naturaleza con las cuales la vida humana se interrelaciona necesariamente para su perpetuación adquieren una funcionalidad primordial, la de ser usadas antes que poseídas, la de ser conservadas en sus cualidades naturales antes que degradadas insolidariamente cuando no destruidas irracionalmente.

La capacidad de destrucción planetaria que la técnica ha creado constituye hoy la más inminente y cierta amenaza contra la vida y por todas las consideraciones anteriores se perfila

como el mayor atentado antinatural e irracional que se conoce. Entiendo por ello que nadie tiene legitimación suficiente para admitir una supuesta justificación con que utilizar el armamento nuclear, no ya por supuesto ofensivamente ni tan siquiera defensivamente, dado los criterios que hemos manejado sobre la defensa legítima de la vida, pues en este caso no podría plantearse ni siquiera a nivel teórico como conflicto surgido entre dos valores de igual rango, una vida frente a la otra con supervivencia de una a costa de la otra, ya que sería siempre un supuesto de agresión y no de defensa pereciendo ambas vidas. La experiencia histórica contra el Japón, no sólo porque fue minimizada por sus efectos y localización, sino porque fue posible al no tener capacidad de respuesta autodefensiva, es imposible que vuelva a plantearse nuevamente.

Hoy cualquier uso localizado o disuasorio de las armas atómicas provoca unos mecanismos de respuesta cuyo control escapa a la decisión misma del hombre por estar automáticamente mecanizados y sólo por esto, sin considerar sus apocalípticos efectos, ya es inmoral. Hoy finalizo, al menos por ahora, mis exposiciones sobre el derecho a la vida, puesto que otros profesores de la asignatura deben hablarles sobre los conceptos y alcances de otros derechos humanos. He dejado de tocar, por imposibilidad material, otros aspectos del derecho a la vida.

El curso pasado hablé a otros alumnos sobre los temas relacionados con las manipulaciones genéticas, el aborto y la eutanasia. Pues bien, la universidad dispone de aquellas emisiones grabadas. Si alguno deseara completar con aquellos temas los que hemos tratado actualmente, puede solicitar las grabaciones al servicio de distribución de la UNED.